



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 6, mayo de dos mil catorce, tomo I, página seiscientos treinta y seis. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los antecedentes siguientes:

**PRIMERO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el diecinueve de febrero de dos mil catorce, con los puntos resolutive siguientes:

**"PRIMERO.** Es procedente la demanda de controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. --- **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de "todas las consecuencias directas e inmediatas" que derivan del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes dos de agosto de dos mil once. --- **CUARTO.** Es procedente la reconvención promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. --- **QUINTO.** Se reconoce la existencia de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por estar en la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. --- **SEXTO.** Se instruye al Poder Judicial del Estado de Jalisco a separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno

Contreras en términos del considerando noveno de esta sentencia. --- **SÉPTIMO.** Es procedente e infundada la ampliación de la demanda promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. --- **OCTAVO.** Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligió a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.--- **NOVENO.** Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

**SEGUNDO.** Los efectos de la sentencia son los siguientes:

**“NOVENO. Efectos de la sentencia.** De conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a fijar los efectos de la presente sentencia, así como los órganos obligados a cumplirla. --- En virtud del reconocimiento de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras decretado en el considerando anterior, se ordena al Supremo Tribunal de Justicia del mismo Estado a separar del cargo a dichos magistrados al día siguiente en que se notifique la presente resolución al propio Poder Judicial, por haber cumplido los setenta años de edad y operar a su favor el retiro forzoso previsto en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. --- Para el cabal cumplimiento de la presente sentencia y a efecto de evitar el dictado de una sentencia contradictoria en el juicio de amparo 1809/2000 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se ordena notificar la misma a su titular para que se imponga de su contenido. --- Por la misma razón, se ordena notificar a los demás titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Tercer Circuito para que se impongan de su contenido en los mismos términos, en caso de que estén conociendo de juicios de amparo promovidos por los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, en los que se impugne el acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco el veintiséis de julio del año dos mil once y publicado en el periódico oficial “el Estado de Jalisco” el dos de agosto del mismo año”.

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó a los Poderes Judicial y Legislativo del Estado de Jalisco, mediante oficios 1051/2014 y 1052/2014 entregados el nueve de abril de dos mil catorce, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cuatro de autos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**TERCERO.** Por escrito de once de abril de dos mil catorce, el delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco remitió a este Alto Tribunal copia certificada del acta de sesión plenaria extraordinaria celebrada por los integrantes el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día diez de abril de dos mil catorce, en donde se aprobó lo siguiente:

*“Previo análisis de este cuerpo colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ALFREDO GONZÁLEZ BECERRA, determinó: En cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 87/2011, se procede a separar del cargo, a partir de las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce; a los señores Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por haber cumplido los 70 años de edad y operar a su favor el retiro forzoso previsto en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; debiéndose informar lo anterior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.— Asimismo, gírese instrucciones a la Dirección de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos administrativos a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad”.*

Por escrito de diez de abril de dos mil catorce, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco informó a este Alto Tribunal lo siguiente:

*“DE CONFORMIDAD CON LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y OCTAVO DE LA CITADA SENTENCIA SE PROCEDE A TOMAR PROTESTA A LOS CIUDADANOS ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA Y JORGE MARIO ROJAS GUARDADO COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA SENTENCIA”.*

Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil catorce, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que haya realizado manifestación alguna.

**CUARTO.** De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce, dictada

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 87/2011, reconoció la existencia de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por estar en la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, vinculando al citado Poder Judicial estatal a separarlos del cargo al día siguiente al en que se les notificara el fallo constitucional.

Asimismo, el fallo constitucional reconoció la validez del acuerdo legislativo 1056-LIX-11, en el cual se determinó que los citados magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, se encontraban en la hipótesis de retiro forzoso; y también se reconoció la validez del diverso acuerdo legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligieron a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo anterior, el delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco informó que en sesión plenaria extraordinaria del Supremo Tribunal de Justicia de dicha entidad federativa, celebrada el diez de abril de dos mil catorce, se separó del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por haber cumplido los setenta años de edad y encontrarse en la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución local.

Por su parte, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, informó a este Alto Tribunal que, en sesión de diez de abril de dos mil catorce, dicho órgano legislativo tomó protesta a los ciudadanos Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, como



magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, es suficiente para tener por **cumplida la sentencia** dictada en este asunto en tanto se acredita que, conforme a los lineamientos precisados en el fallo constitucional, el Poder Judicial del Estado de Jalisco separó del cargo a los referidos Magistrados respecto de los cuales se actualizó la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución local; asimismo, el Poder Legislativo de la entidad tomó protesta a los nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los cuales se reconoció la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, en el cual se les designó.

Además, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, ésta se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dicta por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 87/2011.

Notifíquese por lista y por oficio a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.